

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**FRANCISCO PARÉS ALICEA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

CASO NÚM.

NA-FEI-2020-0035

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 10 de noviembre de 2020, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con una querella suscrita por el Lcdo. Orlando José Aponte Rosario.

Esta tenía como título: *“Violación a la Ley 178-2011, por la participación del Secretario de Hacienda en una actividad política de un programa radial pagado con fondos de campaña política de un candidato para adelantar su agenda de reelección”*. En dicha querella se alegaba, en esencia, que el Hon. Francisco Parés Alicea, Secretario de Hacienda, había infringido las disposiciones de la Ley 178-2001, la cual limita la participación del Secretario de Hacienda y otros funcionarios en actividades político-partidistas. En lo pertinente, surge de la querella que el Secretario de Hacienda había participado en el programa radial “Urayoán 2020” auspiciado por el Comité de Amigos con Urayoán y que este programa era de naturaleza política, en apoyo a la campaña del Hon. Urayoán Hernández Alvarado, Representante del Distrito 26 del Partido Nuevo Progresista de Puerto Rico y candidato a la reelección por dicho distrito.

En la querella se incluyeron, además, alegaciones en contra del Representante Urayoán Hernández. En particular, se mencionaba que éste

promovió, participó y cooperó en la violación de la mencionada ley al invitar y permitir la participación del Secretario de Hacienda en su programa radial político, con el fin de adelantar su campaña dirigida a la reelección. Al amparo de estos fundamentos, el licenciado Aponte concluyó su querella alegando que el Secretario de Hacienda y el entonces candidato Urayoán Hernández conspiraron en concierto y común acuerdo para infringir la disposiciones de la mencionada Ley 178.

Como es sabido, el Artículo 4 (1) de la Ley 2, supra, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”. Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Previo a continuar con los hechos del caso ante nos, es menester hacer constar que, la investigación preliminar del Departamento de Justicia (DJPR), se vio afectada por la paralización de labores gubernamentales impuestas mediante órdenes ejecutiva por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en aras de combatir los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Ello, trajo consigo la extensión de los términos para entregar el informe.

La investigación tiene su génesis el 19 de mayo de 2020, fecha en que se presentó la querella por parte del licenciado Aponte en el Departamento de

Justicia. El licenciado Aponte alegó, en términos generales, que el 1 de abril de 2020, el entonces candidato Urayoán Hernández Alvarado, había publicado a través de las redes sociales —vinculado a su campaña política como candidato a la reelección como representante del Distrito 26— un anuncio en el que invitaba al electorado a sintonizar la transmisión radial de su programa “Urayoán 2020” por la emisora radial WKUM, Cumbre 1470 AM/106.3 FM, en el que participaría el Secretario de Hacienda. A su vez, el licenciado explicó que este programa radial se catalogaba como un programa político, ya que era auspiciado por el Comité de Amigos con Urayoán y se transmitía todos los miércoles de 4:30pm a 5:00pm para los pueblos de Orocovis, Villalba, Coamo y Barranquitas. Mencionó, además, que el referido comité era el medio utilizado para promover y adelantar la candidatura política a la reelección de dicho candidato.

Surge del informe de investigación, que el licenciado Aponte explicó que, al sintonizar la citada emisora radial, se percató de que, en efecto, el programa radial “Urayoán 2020” tuvo de invitados participantes al Secretario de Hacienda, Hon. Francisco Parés Alicea, al Hon. Carlos Rodríguez Mateo, Senador por el Distrito VI y al Sr. Antonio Meléndez Vargas, Presidente de la Legislatura Municipal de Orocovis. Predicado en ello, el licenciado Aponte incluyó en su querrela alegaciones en contra del candidato Urayoán Hernández y citó textualmente diversas expresiones político partidistas que surgieron mientras se conducía el programa radial el 1 de abril de 2020.

Con referencia a lo anterior, el licenciado Aponte mencionó que la citada Ley 178, en su artículo 2, contempla una prohibición absoluta dirigida a que ciertos funcionarios del gobierno no participen en actividades político-partidistas, entre estos, destacó al Secretario de Hacienda. En esa medida, afirmó, que la participación de dicho Secretario concediendo una entrevista en un programa radial de naturaleza política, como es el caso de “Urayoán 2020”, representa una infracción a la citada norma legal.

A su vez, el licenciado Aponte alegó en su querella que el Secretario de Hacienda no contaba con autorización, dispensa o recomendación alguna que hubiese sido emitida por el Director de la Oficina de Ética Gubernamental según dispone la Ley 178, *supra*. De este modo, concluyó su querella afirmando que el candidato Urayoán Hernández Alvarado y el Secretario de Hacienda conspiraron en concierto y común acuerdo para infringir las disposiciones de la referida Ley 178.

Se expresa en el informe de investigación, que en atención a tales alegaciones, la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) examinó cuidadosamente dicha Ley 178. Culminado el referido análisis, concluyeron que este mandato legal **no se extiende al candidato Urayoán Hernández**. Ello, porque la Ley 178 se puso en vigor para establecer límites en la participación de los Secretarios del Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda y al Superintendente de la Policía en actividades político-partidistas a nivel de Puerto Rico y de los Estados Unidos y, por ende, queda excluido de su marco legal cualquier funcionario no mencionado en sus disposiciones, como es el caso del referido candidato Urayoán Hernández.

Se indica en el informe, además, que abona a lo anterior el hecho de que las alegaciones que surgen de la querella, no representan infracción a disposición penal alguna que hiciera necesario dirigir la investigación a dicho candidato. Tomaron en consideración también, la entrevista que le hicieron al licenciado Aponte quien, según expusieron, cuestionó las acciones del candidato y las tildó de imprudentes, irresponsables y temerarias. No obstante aclaró, que básicamente las alegaciones de la querella presentada por él, iban dirigidas al Secretario de Hacienda en torno a que, con sus acciones, incurrió en infracción a la Ley 178, *supra*.

Ante ello, determinaron dirigir su investigación y análisis hacia la determinación de si, como se alegó en la querella, la participación que tuvo el

Secretario de Hacienda en el programa radial “Urayoán 2020”, auspiciado por el Comité de Amigos con Urayoán, infringe las disposiciones legales de la mencionada Ley 178 y amerita el correspondiente procesamiento penal.

A tales efectos, señalan en el informe de investigación, que dicha Ley 178, según expuesto anteriormente, consagra prohibiciones que representan una limitación para ciertos funcionarios del gobierno en actividades político-partidistas. En particular, se les prohíbe a los Secretarios del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia, del Departamento de Hacienda y al Superintendente de la Policía participar en actividades político-partidistas ajenas a los más elevados estándares morales que deben permear la función pública.



El informe de investigación contiene un amplio análisis del alcance de la ley 178, *supra*, concluyendo el Departamento de Justicia que, si bien es cierto, que el programa radial “Urayoán 2020” al que se refiere la querella, era uno de naturaleza político-partidista, no es menos cierto, que las expresiones realizadas por el Secretario de Hacienda en esa entrevista, **estuvieron dirigidas únicamente a informar al pueblo en torno a los incentivos económicos aprobados para atender la situación de emergencia con motivo del COVID-19 y cuya implementación era de la injerencia absoluta del Departamento de Hacienda.**



Entre los temas que abordó el referido Secretario se destacan la elegibilidad de los contribuyentes para los respectivos incentivos; cantidades a las que tienen derecho por familias y dependientes; beneficios contributivos y moratorias para los comercios afectados por la recesión económica causada por la pandemia y la elegibilidad y estrategias de reclamo para jóvenes mayores de 18 años que no figuraban como dependientes.

A tenor de lo anterior, se consideraron justificadas y razonables las acciones del Secretario de Hacienda, máxime cuando, en momentos de emergencia como los que se vivían en Puerto Rico para abril de 2020, la

prioridad era mantener informado al pueblo en ambos contextos, salud y economía. En vista de ello, **se descartó que alguna de las prohibiciones enumeradas en la citada Ley 178 se vincule con las acciones del Secretario de Hacienda al participar en esta entrevista radial, dadas las circunstancias particulares y excepcionales en que se dieron las mismas.**

En consonancia con lo expresado, se concluyó, que las acciones del Secretario de Hacienda, en las circunstancias reseñadas, aun cuando se efectuaron en un programa radial de naturaleza política, no representan conducta criminal alguna que amerite la presentación de cargos criminales en su contra.

Por los fundamentos expresados, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, considera que no existe causa suficiente para creer que el Secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea, incurrió en conducta criminal bajo nuestro ordenamiento jurídico, por los hechos alegados en la querella. Ante ello, no recomienda la designación de un Fiscal Especial Independiente.

Evaluada en su totalidad la información recopilada y la amplia investigación realizada por el Departamento de Justicia, acogemos la recomendación de la Secretaria Carrau Martínez y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

